



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura Tunja - Boyacá  
Presidencia

**C I R C U L A R CSJBC16-30**

**Fecha:** martes, 07 de junio de 2016

**Para:** Jueces Promiscuos del Circuito y Municipales, Jueces Civiles del Circuito y Municipales, Jueces de Familia y Promiscuos de Familia y Jueces Laborales, de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal, Oficina de Cobro Coactivo Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Tunja

**De:** Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare

**Asunto:** "Reorganizaciones Empresariales"

Respetados Doctoras y Doctores

Para lo de su competencia se pone en conocimiento la siguiente información:

Oficina que solicita difundir la información	Dependencia de origen	Admisión de demanda de Reorganización Empresarial
Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá	Oficio No. 398 del 3 de mayo de 2016, suscrito por el doctor Carlos Emilio Bernal Trujillo, Secretario del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Tunja – Boyacá (1 folio) – Radicado EXTCSJB16-1799	Radicación No. 150013153004201600055 – <b>REORGANIZACIÓN DE PASIVOS</b> DDTE: <b>MARLENY PULIDO DE MEDINA</b> C.C. No. 40.008.664 Demandados: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO PICHINCHA Y BANCO COLPATRIA
Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá	Oficio No. 407 del 3 de mayo de 2016, suscrito por el doctor Carlos Emilio Bernal Trujillo, Secretario del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Tunja – Boyacá (1 folio) – Radicado EXTCSJB16-1798	Radicación No. 150013153004201600080–00 <b>REORGANIZACIÓN DE PASIVOS</b> DDTE: <b>MIGUEL ANTONIO WALTEROS MANCILLA</b> C.C. No. 6.747.600 Partes solicitadas: BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., VICTOR RAUL ALVAREZ, RUBEN RODRIGUEZ, TERESA WALTEROS, JAIRO MOLANO, AURORA ROSA RODRIGUEZ, PUBLIO SANDOVAL Y ULISES MARIÑO, Y DEMÁS ACREEDEROS QUE COMPAREZCAN AL PROCESO.
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila	Circular CSJHC16-60 de 11 de mayo de 2016 - Oficio No. 0338 de 3 de mayo de 2016, suscrito por la doctora Blanca Isnella leal Valderrama, Secretaria del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito – Huila	Radicación No. 415513103002 - 2016-00030-00 <b>LIBARDO MURCIA VARGAS</b> - C.C. No. 12.118.395 - <b>Proceso de Reorganización Empresarial.</b>
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila	Circular CSJHC16-62 de 11 de mayo de 2016 - Oficio No. 0344 del 3 de mayo de 2016, suscrito por la doctora Blanca Isnella leal Valderrama, Secretaria del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito – Huila	Radicación No. 415513103002 - 2016-00037-00 <b>ISMAEL VARGAS HERMIDA</b> - C.C. No. 17.644.839 - <b>Proceso de Reorganización Empresarial.</b>

Hoja No. 2 de la Circular No. CSJBC16-30 de 07 de junio de 2016, "Por medio de la cual se publican unas reorganizaciones empresariales"

Favor consultar los documentos anexos en el link de Información General / Circulares del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, "[www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-boyaca](http://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-boyaca)".

Una vez proferida la respuesta, solicito el favor de remitirla directamente al Juzgado que solicita la información **y no a través de esta Sala**, en virtud de los principios de celeridad y de economía en el trámite.

Cordialmente,

  
**FABIO ORLANDO PIRAQUIVE SIERRA**  
Presidente Sala Administrativa

  
SACSJB/GA/TRL

1



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 Rama Judicial del Poder Público  
 DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA  
 Carrera 11 No 17-53 Bloque 2 Piso 4

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 DE BOYACÁ - SALA ADMINISTRATIVA  
 SECRETARÍA  
 RECIBIDO

Oficio No. 407  
 Tunja, 3 de Mayo de 2016

Doctor:  
**FABIO ORLANDO PIRAQUIVE SIERRA**  
 Presidente Consejo Seccional de la  
 Judicatura Boyacá y Casanare  
 Calle 19 No 08-11  
 Tunja

12 05 16  
 10:05 AM  
 1798  
 REPARTO DE SENTENCIA  
 TRASSA

REF.: PROCESO REORGANIZACIÓN DE PASIVOS  
 RADICACIÓN: 150013153004201600080-00  
 DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO WALTEROS MANCILLA  
 Cedula de Ciudadanía 6.747.600 de Tunja  
 PARTES SOLICITADAS: BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., VÍCTOR RAUL ALVAREZ, RUBEN RODRIGUEZ, TERESA WALTEROS, JAIRO MOLANO, AURORA ROSA RODRIGUEZ, PUBLIO SANDOVAL Y ULISES MARIÑO Y DEMAS ACREEDORES QUE COMPAREZCAN AL PROCESO.

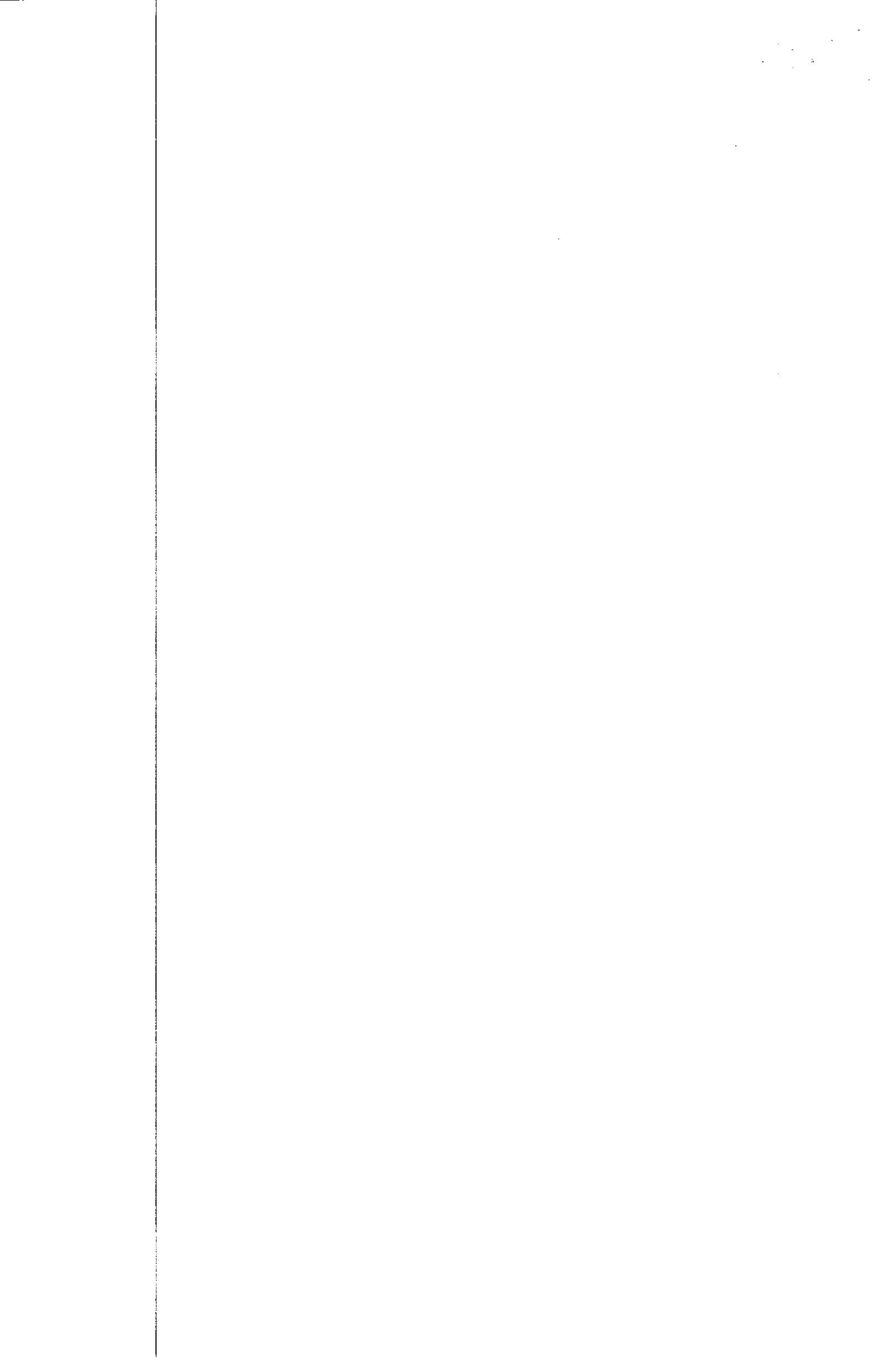
Comendidamente me permito comunicarle que mediante providencia de fecha VEINTIUNO (21) de Abril de dos mil dieciséis (2016), proferida dentro de la referencia, se dispuso: "...RESUELVE.- PRIMERO: ADMITIR la demanda de REORGANIZACIÓN DE PASIVOS, presentada mediante apoderado por el señor MIGUEL ANTONIO WALTEROS MANCILLA, siendo partes solicitadas: BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. VICTOR RAUL ALVAREZ, RUBEN RODRIGUEZ, TERESA WALTEROS, JAIRO MOLANO, AURORA ROSA RODRIGUEZ, PUBLIO SANDOVAL Y ULISES MARIÑO.

Lo anterior para que estos den aplicación a lo ordenado en el Artículo 20 de la Ley 1116 de 2004.

Se anexa: copia de la providencia que admitió la acción en dos (2) folios.

Cordialmente,

CARLOS EMILIO BERNAL TRUJILLO  
 SECRETARIO





**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**TUNJA – BOYACÁ**  
Carrera 11 No. 17-53 Cuarto Piso. Tunja (Boyacá)

**REF.** PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS N°. 2016-080-00  
**SOLICITANTE - DEUDOR:** MIGUEL ANTONIO WALTEROS MANCILLA  
**SOLICITADOS-ACREEDORES:** BANCO DAVIVIENDA y OTROS  
**ASUNTO:** Auto Admite Demanda de Reorganización de Pasivos

Tunja, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Una vez revisada la solicitud de **REORGANIZACIÓN DE PASIVOS**, presentada por el apoderado del deudor **MIGUEL ANTONIO WALTEROS MANCILLA**, siendo partes solicitadas: **BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., VICTOR RAUL ALVAREZ, RUBEN RODRIGUEZ, TERESA WALTEROS, JAIRO MOLANO, AURORA ROSA RODRIGUEZ, PUBLIO SANDOVAL y ULISES MARIÑO**, observa este operador judicial que tiene competencia para conocer de ella de acuerdo a lo previsto en el artículo 6º de la Ley 1116 de 2006.

Una vez revisada la demanda y sus anexos (Fol. 1 a 177) se observa que ésta cumple con los supuestos, presupuestos y requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, por tanto, se procederá a su admisión y con tal fin el juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de **REORGANIZACIÓN DE PASIVOS**, presentada mediante apoderado por el señor **MIGUEL ANTONIO WALTEROS MANCILLA**, siendo partes solicitadas: **BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., VICTOR RAUL ALVAREZ, RUBEN RODRIGUEZ, TERESA WALTEROS, JAIRO MOLANO, AURORA ROSA RODRIGUEZ, PUBLIO SANDOVAL y ULISES MARIÑO**.

**SEGUNDO: DESIGNAR** como **PROMOTOR** en este proceso al señor **EDGAR CAMACHO ORTEGA** de la lista de la **SUPERSOCIEDADES** y a los contadores: **GLORIA GONZALEZ CAMACHO** y **CARLOS VLADIMIR PARRA LÓPEZ** que hacen parte de la lista de auxiliares de la justicia de este despacho judicial.

Comuníquese esta designación a los antes mencionados en la forma prevista en el artículo 48, 49 y 50 del C.G.P. y **poseiéndose en el cargo al primero que comparezca**, advirtiéndole que sus honorarios no podrán ser superiores al 0.2% del valor total de los activos de la empresa por cada mes de negociación. Con citado fin se fija la suma de Ocho millones cuatrocientos ochenta y dos mil pesos m/c (\$ 8.482.000 = ) como valor correspondiente a los honorarios totales del Promotor en este proceso. Dicho monto será pagado a la promotora, en tres (3) contados, el primero, corresponde al 10% al momento de la firmeza de la designación de la Promotora, el segundo correspondiente al 30% en cuotas mensuales iguales a partir de la ejecutoria de la providencia de aprobación de la calificación de crédito y

derechos de voto y el tercero correspondiente al 60%, una vez confirmado el acuerdo celebrado o, en caso de no presentación o no confirmación del acuerdo, una vez en firme las providencia de confirmación del acuerdo de adjudicación o de la adjudicación de los bienes de los deudores o cuando se termine el proceso según fuere el caso.

**TERCERO:** Ordenar al promotor que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 100-000867 de febrero de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, debe prestar caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios asignados en el numeral segundo de esta providencia, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Lo anterior se debe acreditar por dicho auxiliar de la justicia al momento de tomar posesión del cargo.

**CUARTO: ORDENAR** al señor **MIGUEL ANTONIO WALTEROS MANCILLA** o a su apoderado judicial que deberá entregar al Promotor todos los documentos pertinentes; es decir, debe poner a disposición de dicho auxiliar de la justicia, copia de la totalidad de los documentos aportados con la solicitud de reorganización y también prestar la colaboración necesaria para el buen desempeño de sus funciones en este presente proceso.

**QUINTO: ORDENAR** la inscripción de esta providencia en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Tunja: **Oficiese.**

**SEXTO:** Una vez se poseione el **PROMOTOR** del proceso, este **DEBERÁ** presentar, el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, el que se realizará con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, para ello se concede el **PLAZO de DOS (2) MESES**, adviértase que de no realizarse tal gestión dentro del término estipulado, podrá ser removido.

**SÉPTIMO: DISPONER** el traslado por el término de diez (10) días, a partir del vencimiento del término anterior (**DOS MESES**), del estado del inventario de los bienes del deudor, presentado con la solicitud de inicio del proceso y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionada en el anterior numeral, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos.

**OCTAVO: ORDENAR** al señor **MIGUEL ANTONIO WALTEROS MANCILLA**, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene y en la de la Superintendencia de Sociedades y la de industria y Comercio, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, junto con la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

**NOVENO: PREVENIR** al señor **MIGUEL ANTONIO WALTEROS MANCILLA** que sin autorización por parte de este despacho judicial, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

**DECIMO: OFÍCIESE** a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para que por su intermedio mediante circular se divulgue la admisión de este proceso de reorganización de pasivos, en los despachos judiciales a nivel nacional, para efecto de lo previsto en el Art. 20 de la Ley 1116 de 2006. Con tal fin se solicitará a citada Corporación que comunique a todos los despachos judiciales del país que: "En este despacho se ha iniciado el **PROCESO: REORGANIZACIÓN DE PASIVOS N° 2016-080-00**, siendo solicitante el deudor **MIGUEL ANTONIO WALTEROS MANCILLA C.C.6'747.600** de Tunja y que en consecuencia a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del antes mencionado, así como que los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirlos, a este despacho, para ser incorporados al proceso de la referencia". Líbrese a costa de la parte actora la comunicación respectiva e insértese los demás datos que sean necesarios.

**DECIMO PRIMERO: OFÍCIESE** a los Juzgados **SEGUNDO, QUINTO y SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE TUNJA** para que remitan a este despacho los procesos mencionados a folios 172, 173 y 174 de los anexos de la demanda, en el término de diez (10) días, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 y si hay otros demandados en dichas actuaciones debe previamente procederse por parte de referidos despachos judiciales como lo prevé el artículo 70 de la citada norma.

**DECIMO SEGUNDO: ORDENAR** el emplazamiento de los convocados señores **VICTOR RAUL ALVAREZ, RUBEN RODRIGUEZ, TERESA WALTEROS, JAIRO MOLANO, AURORA ROSA RODRIGUEZ, PUBLICO SANDOVAL y ULISES MARIÑO** y de aquellas personas que se crean con interés para intervenir en este proceso, notificación que se deberá hacer como lo dispone el artículo 108 y 293 del C.G.P., en una radiodifusora con amplia sintonía en el municipio de Tunja, en un horario comprendido entre las 06:00 am y las 11:00 pm.

**DECIMO TERCERO: ORDENAR** a los administradores del deudor, si los hay, al deudor **MIGUEL ANTONIO WALTEROS MANCILLA** y al promotor, que a través de los medios que estimen idóneos en cada caso que efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar al despacho el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos a cargo del deudor.

**DECIMO CUARTO: DISPONER** la remisión de una copia de esta providencia de apertura al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia de Industria y Comercio, para lo de su competencia. Oficiese a costa de la demandante.

**DECIMO QUINTO: FIJAR** en la secretaria de este despacho judicial, en un lugar visible al público, y por un término de cinco (5) días, un **AVISO** que informe acerca del inicio de este proceso, del nombre del promotor, de la misma manera se deberá incorporar en el mismo la prevención al deudor que, sin autorización de este despacho, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus

negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

Para efectos de la difusión de dicho **AVISO** aquél deberá publicarse en un diario de amplia circulación nacional, como **EL TIEMPO**, **LA REPUBLICA** o el **DIARIO DEPORTIVO**. Y además copia del mismo deberá fijarse en un lugar visible del domicilio del demandante **MIGUEL ANTONIO WALTEROS MANCILLA** que se dice está ubicado en la Calle 20 No 12A-01 de la ciudad de Tunja (Boyacá), a su vez se debe aportar por parte del antes mencionado las correspondientes constancias al proceso.

**DECIMO SEXTO: NOTIFÍQUESE** este proveído a los acreedores a saber: **BANCO DAVIVIENDA** y **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en la forma indicada en el artículo 291 del C.G.P.

**DECIMO SEPTIMO: PROHIBIR** al deudor señor **MIGUEL ANTONIO WALTEROS MANCILLA**, la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre sus bienes propios, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo-acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido; salvo que exista autorización previa, expresa y precisa por parte de este despacho judicial.

**DECIMO OCTAVO: COMUNÍQUESE** la apertura de éste proceso – **REORGANIZACIÓN DE PASIVOS** a la **DIAN**, a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá y a la Tesorería Municipal de Tunja, en calidad de entidades públicas de las cuales el señor **MIGUEL ANTONIO WALTEROS MANCILLA C.C.6'747.600 de Tunja**, puede ser deudor de impuestos, tasas, o contribuciones. Oficiese.


**DECIMO NOVENO: COMUNICAR** a los jueces civiles del domicilio del deudor del inicio del proceso de reorganización, para que remitan a este despacho todos los procesos de ejecución, o cobro que haya comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de organización y **ADVERTIR** sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes de muebles e inmuebles con los que el deudor antes mencionado desarrolle su objeto social.

**VIGÉSIMO:** Decretar el embargo de los bienes inmuebles y muebles, relacionados en la demanda como de propiedad del demandante el señor **MIGUEL ANTONIO WALTEROS MANCILLA** (Fol. 15 a 17 C1). Comuníquese en lo pertinente esta determinación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja y Ramiriquí respectivamente, al Secretario Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Tunja. Por secretaría líbrense a costa del demandante las comunicaciones del caso, déjense las constancias respectivas.



**VIGÉSIMO PRIMERO: ORDENAR** a la parte actora que en un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente en que por la Secretaría del Juzgado se elaboren los oficios y el aviso antes mencionados, debe: cumplir con la carga procesal de dar estricto cumplimiento a su diligenciamiento y demostrar que los oficios fueron entregados ante la oficina correspondiente, también acreditar en legal forma el pago de los honorarios asignados a la promotora y debe anexar la prueba respectiva al expediente o acreditar la realización de los actos necesarios para continuar con el trámite del proceso, así mismo en referido término debe acreditarse la notificación a los acreedores convocados, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 317-1 del Código General del Proceso; es decir declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**LUIS ERNESTO GUEVARA LÓPEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE ORALIDAD DE TUNJA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 13 fijado el día veintidós (22) de abril de 2016.

*Carlos Emilio Bernal Trujillo*  
**CARLOS EMILIO BERNAL TRUJILLO**  
SECRETARIO





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 Rama Judicial del Poder Público  
 DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
 JUZGADO PRIMARIO DEL CIRCUITO  
 CL. 103 Tunja

Oficio No. 398  
 Tunja, 3 de Mayo de 2016

Doctor:  
**FABIO ORLANDO PIRAQUIVE SIEMBRANO**  
 Presidente Consejo Seccional de la  
 Judicatura Boyacá y Casanare  
 Calle 19 No 08-11  
 Tunja

12 05 / 16  
 10:05 PM  
 1799

Reporte no solo

REF.: PROCESO REORGANIZACIÓN DE PASIVOS  
 RADICACIÓN: 1500131530042000011  
 DEMANDANTE: MARLENY PULIDO DE MEDINA  
 Cedula de Ciudadanía: 9908664  
 DEMANDADO: BANCO COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO PICHINCHA  
 Y BANCO COLPATRIA Y DEMANDADOS QUE COMPAREZCAN AL  
 PROCESO.

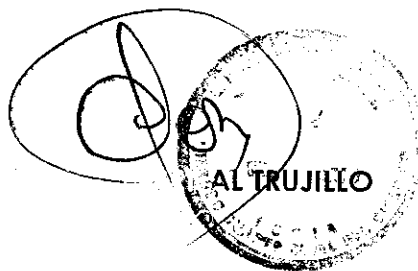
Comendidamente me permito informarle que mediante providencia de fecha VEINTIUNO (21) de mayo de dos mil dieciséis (2016), proferida dentro de la referencia, se resuelve lo siguiente: **SUELVE.- PRIMERO: ADMITIR** la demanda de **REORGANIZACIÓN DE PASIVOS** promovida mediante apoderado por la señora **MARLENY PULIDO DE MEDINA** siendo partes solicitadas de **COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO PICHINCHA y BANCO COLPATRIA.-..**"

Lo anterior para que este dentro de la obligación a lo ordenado en el Artículo 20 de la Ley 1116 de 2016.

Se anexa: copia de la providencia que admitió la acción en dos (2) folios.

Cordialmente,

CAROLINA







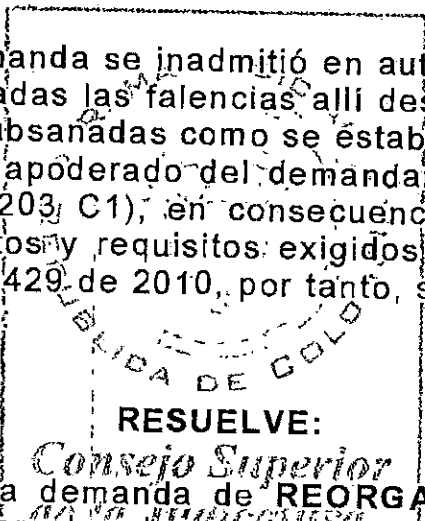
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA**

**REF.** PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS N°. 2016-055-00  
**SOLICITANTE - DEUDOR:** MARLENY PULIDO DE MEDINA  
**SOLICITADOS-ACREEDORES:** BANCOLOMBIA y OTROS  
**ASUNTO:** Auto Admite Demanda de Reorganización de Pasivos

Tunja, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Una vez revisada la solicitud de **REORGANIZACIÓN DE PASIVOS**, presentada por el apoderado del deudor **MARLENY PULIDO DE MEDINA**, siendo partes solicitadas: **BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO PICHINCHA y BANCO COLPATRIA**, observa este operador judicial que tiene competencia para conocer de ella de acuerdo a lo previsto en el artículo 6º de la Ley 1116 de 2006.

Además si bien la demanda se inadmitió en auto de fecha 17 de Marzo de 2016 (Fol. 177 C.1) dadas las falencias allí descritas, además se observa que aquellas fueron subsanadas como se establece del escrito presentado posteriormente por el apoderado del demandante radicado el 4 de Abril de 2016 (Fol. 179 a 203, C1), en consecuencia aquella cumple con los supuestos, presupuestos y requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, por tanto, se procederá a su admisión y con tal fin el juzgado:



**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de **REORGANIZACIÓN DE PASIVOS**, presentada mediante apoderado por la señora **MARLENY PULIDO DE MEDINA**, siendo partes solicitadas: **BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO PICHINCHA y BANCO COLPATRIA**.

**SEGUNDO: DESIGNAR** como **PROMOTOR** en este proceso al señor **EDGAR CAMACHO ORTEGA** de la lista de la **SUPERSOCIEDADES** y a los contadores: **LUIS ENRIQUE CUTA CRISTANCHO** y **NIEVES CLEMENCIA MORENO DIAZ** que hacen parte de la lista de auxiliares de la justicia de este despacho judicial.

Comuníquese esta designación a los antes mencionados en la forma prevista en el artículo 48, 49 y 50 del C.G.P. y **posesiónese en el cargo al primero que comparezca**, advirtiéndole que sus honorarios no podrán ser superiores al 0.2% del valor total de los activos de la empresa por cada mes de negociación. Con citado fin se fija la suma de *Dos millones quinientos cuarenta y cinco mil pesos m/c* (\$2.545.000) como valor correspondiente a los honorarios totales del Promotor en este proceso. Dicho monto será pagado a la promotora, en tres (3) contados, el primero, corresponde al 10% al momento de la firmeza de la designación de la Promotora, el segundo correspondiente al 30% en cuotas mensuales iguales a partir de la ejecutoria de la providencia de aprobación de la calificación de crédito y derechos de voto y el tercero correspondiente al 60%, una vez confirmado el acuerdo celebrado o, en caso de no presentación o no confirmación del acuerdo, una vez en firme las providencia de confirmación del acuerdo de

adjudicación o de la adjudicación de los bienes de los deudores o cuando se termine el proceso según fuere el caso.

**TERCERO:** Ordenar al promotor que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 100-000867 de febrero de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, debe prestar caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios asignados en el numeral segundo de esta providencia, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Lo anterior se debe acreditar por dicho auxiliar de la justicia al momento de tomar posesión del cargo.

**CUARTO: ORDENAR** a la señora **MARLENY PULIDO DE MEDINA** o a su apoderado judicial que deberá entregar al **Promotor** todos los documentos pertinentes; es decir, debe poner a disposición de dicho auxiliar de la justicia, copia de la totalidad de los documentos aportados con la solicitud de reorganización y también prestar la colaboración necesaria para el buen desempeño de sus funciones en este presente proceso.

**QUINTO: ORDENAR** la inscripción de esta providencia en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Tunja. **Oficiese.**

**SEXTO:** Una vez se posesione el **PROMOTOR** del proceso, este **DEBERÁ** presentar, el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, el que se realizará con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, para ello se concede el **PLAZO de DOS (2) MESES**, adviértase que de no realizarse tal gestión dentro del término estipulado, podrá ser removido.

**SÉPTIMO: DISPONER** el traslado por el término de diez (10) días, a partir del vencimiento del término anterior (**DOS MESES**), del estado del inventario de los bienes del deudor, presentado con la solicitud de inicio del proceso y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionada en el anterior numeral, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos.

**OCTAVO: ORDENAR** a la señora **MARLENY PULIDO DE MEDINA**, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene y en la de la Superintendencia de Sociedades y la de industria y Comercio, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, junto con la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

**NOVENO: PREVENIR** a la señora **MARLENY PULIDO DE MEDINA** que sin autorización por parte de este despacho judicial, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

**DECIMO: OFÍCIESE** a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para que por su intermedio mediante circular se divulgue la admisión de este proceso de reorganización de pasivos, en los despachos judiciales a nivel nacional, para efecto de lo previsto en el Art. 20 de la Ley 1116 de 2006. Con tal fin se solicitará a citada Corporación que comunique a todos los despachos judiciales del país que: "En este despacho se ha iniciado el **PROCESO: REORGANIZACIÓN DE PASIVOS N° 2016-0055-**

00, siendo solicitante la deudora señora **MARLENY PULIDO DE MEDINA C.C.40'008.664** de Tunja y que en consecuencia a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del antes mencionado, así como que los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirlos, a este despacho, para ser incorporados al proceso de la referencia". Librese a costa de la parte actora la comunicación respectiva e insértese los demás datos que sean necesarios.

**DECIMO PRIMERO: ORDENAR** el emplazamiento de aquellas personas que se crean con interés para intervenir en este proceso, notificación que se deberá hacer como lo dispone el artículo 108 y 293 del C.G.P., en una radiodifusora con amplia sintonía en el municipio de Tunja, en un horario comprendido entre las 06:00 am y las 11:00 pm.

**DECIMO SEGUNDO: ORDENAR** a los administradores de la deudora, si los hay, a la deudora **MARLENY PULIDO DE MEDINA** y al promotor, que a través de los medios que estimen idóneos en cada caso que efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar al despacho el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos a cargo del deudor.

**DECIMO TERCERO: DISPONER** la remisión de una copia de esta providencia de apertura al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia de Industria y Comercio, para lo de su competencia. Oficiese a costa de la demandante.

**DECIMO CUARTO: FIJAR** en la secretaría de este despacho judicial, en un lugar visible al público, y por un término de cinco (5) días, un **AVISO** que informe acerca del inicio de este proceso, del nombre del promotor, de la misma manera se deberá incorporar en el mismo la prevención al deudor que, sin autorización de este despacho, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

Para efectos de la difusión de dicho **AVISO** aquél deberá publicarse en un diario de amplia circulación nacional, como **EL TIEMPO**, **LA REPUBLICA** o el **DIARIO DEPORTIVO**. Y además copia del mismo deberá fijarse en un lugar visible del domicilio de la demandante señora **MARLENY PULIDO DE MEDINA** que se dice está ubicado en la Carrera 8 N° 67-55 de la ciudad de Tunja (Boyacá), a su vez se debe allegar por parte del antes mencionado las correspondientes constancias al proceso.

**DECIMO QUINTO: NOTIFÍQUESE** este proveído a los acreedores a saber: **BANCOLOMBIA**, **BANCO DAVIVIENDA**, **BANCO DE BOGOTÁ**, **BANCO PICHINCHA** y **BANCO COLPATRIA**, en la forma indicada en el artículo 291 del C.G.P.

**DECIMO SEXTO: PROHIBIR** a la deudora señora **MARLENY PULIDO DE MEDINA**, la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre sus bienes propios, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso;

conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido; salvo que exista autorización previa, expresa y precisa por parte de este despacho judicial.

**DECIMO SEPTIMO: COMUNÍQUESE** la apertura de éste proceso - REORGANIZACIÓN DE PASIVOS a la DIAN, a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá y a la Tesorería Municipal de Tunja, en calidad de entidades públicas de las cuales la señora **MARLENY PULIDO DE MEDINA C.C. 40'008.664 de Tunja**, puede ser deudora de impuestos, tasas, o contribuciones. Oficiese.

**DECIMO OCTAVO: COMUNICAR** a los jueces civiles del domicilio de la deudora del inicio del proceso de reorganización, para que remitan a este despacho todos los procesos de ejecución, o cobro que haya comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de organización y **ADVERTIR** sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, **ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes de muebles e inmuebles con los que la deudora antes mencionada desarrolle su objeto social.**

**DECIMO NOVENO:** Decretar el embargo de los bienes inmuebles y muebles, relacionados en la demanda como de propiedad de la demandante la señora **MARLENY PULIDO DE MEDINA** (Fol. 16, 194 C1). Comuníquese en lo pertinente esta determinación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, al Secretario Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Tunja. Por secretaría líbrense a costa del demandante las comunicaciones del caso, déjense las constancias respectivas.

**VIGÉSIMO: ORDENAR** a la parte actora que en un término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente en que por la Secretaría del Juzgado se elaboren los oficios y el aviso antes mencionados, debe cumplir con la carga procesal de dar estricto cumplimiento a su diligenciamiento y demostrar que los oficios fueron entregados ante la oficina correspondiente, también acreditar en legal forma el pago de los honorarios asignados a la promotora y debe anexar la prueba respectiva al expediente o acreditar la realización de los actos necesarios para continuar con el trámite del proceso, así mismo en referido término debe acreditar la notificación a los acreedores convocados; so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 317-1 del Código General del Proceso; es decir declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LUIS ERNESTO GUEVARA LÓPEZ**  
**JUEZ**





JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE ORALIDAD DE TUNJA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 13 fijado el día veintidós (22) de abril de 2016.

*Carlos Emilio Bernal Trujillo*

**CARLOS EMILIO BERNAL TRUJILLO**

SECRETARIO





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 Rama Judicial del Poder Público  
 DISTRICTO JUDICIAL DE TUNJA  
 JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO  
 Cll. 19 No 08-11 103 Tunja

Oficio No. 398  
 Tunja, 3 de Mayo de 2016

12	05	16
10:05 AM		
1799		

H. J. P. H.

Doctor:  
**FABIO ORLANDO PIRAQUIVE SIERRA**  
 Presidente Consejo Seccional de la  
 Judicatura Boyacá y Casanare  
 Calle 19 No 08-11  
 Tunja


REF.: PROCESO REORGANIZACIÓN DE PASIVOS  
 RADICACIÓN: 150013153004201600005  
 DEMANDANTE: MARLENY PULIDO DE MEDINA  
 Cedula de Ciudadanía 40008664  
 DEMANDADO: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO PICHINCHA  
 Y BANCO COLPATRIA Y DEMÁS ACREEDORES QUE COMPAREZCAN AL  
 PROCESO.

Comendidamente me permito informarle que mediante providencia de fecha VEINTIUNO (21) de Abril de dos mil dieciséis (2016), proferida dentro de la referencia, se dispuso lo siguiente: **RESUELVE.- PRIMERO: ADMITIR** la demanda de **REORGANIZACIÓN DE PASIVOS**, presentada mediante apoderado por la señora **MARLENY PULIDO DE MEDINA** siendo partes solicitadas **BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO PICHINCHA y BANCO COLPATRIA.-.**"

Lo anterior para que estos den aplicación a lo ordenado en el Artículo 20 de la Ley 1116 de 2007.

Se anexa: copia de la providencia que admitió la acción en dos (2) folios.

Cordialmente,

  
**CARLOS ENRIQUE BERNAL TRUJILLO**  
 JUEFE DE SALA  
 JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO  
 TUNJA

